

Se suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito, no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Gaceta de Madrid núm. 1691.

Real decreto.

Atendiendo á lo que ha espuesto repetidas veces la asociacion general de ganaderos del reino sobre los perjuicios que podria causar á la riqueza pecuaria lo dispuesto en mi real decreto de 4 de setiembre del año próximo pasado, por el que tuve á bien encarar la suprema inspeccion de las cañadas reales y demas caminos pastoriles, con sus descansaderos, abrevaderos y servidumbres públicas en favor de los ganados, á la superintendencia general de caminos y sus dependencias; oído el parecer de la junta consultiva de gobernacion; teniendo presente ademas lo que me ha consultado el tribunal supremo de Justicia sobre la necesidad de una declaracion oportuna para que no pueda entenderse alterado por dicho mi real decreto el orden de proceder establecido actualmente en los asuntos contenciosos del ramo de cañadas; considerando asimismo que se ha devuelto á la asociacion general la recaudacion y administracion de sus fondos por real orden de 23 de abril último, dejando sin efecto la de 6 de setiembre del año anterior, que cometió aquellos cargos respectivamente á la pagaduría del ministerio de la Gobernacion y á la direccion general de caminos, y convencida finalmente de que circunscrita ya la autoridad de esta á tan estrechos, aunque indispensables límites, no sería dable que el citado mi real decreto produjese los benéficos resultados que me propuse al dictarle; conformándome con el parecer de la espresada junta consultiva, he venido en declarar á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isa-

bel II que queda derogado en todas sus partes el mencionado real decreto de 4 de setiembre, subsistiendo en su lugar la declaracion contenida en la real orden de 15 de julio de 1836, hasta la aprobacion de una nueva ley que reforme y modifique las existentes protectoras del ramo de la ganadería, cuyo proyecto tuve á bien encarar á la asociacion general de ganaderos por mi real orden de 24 de febrero último, esperando de su celo y actividad la pronta ejecucion de este interesante trabajo, á fin de que meditado por mi Gobierno pueda presentarse á las Cortes para su deliberacion con la brevedad que exige su importancia. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = Palacio á 27 de junio de 1839. = A. D. Juan Martin Carramolino.

Id. número 1699.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Tercera seccion.—Circular.

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta direccion general con fecha 25 del corriente la real orden que sigue:

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido con motivo de la consulta de V. S. de 21 de noviembre del año próximo pasado, en que dando cuenta del que se promovió con motivo de haberse vendido en Ciudad-Real, en virtud de fallo de aquella subdelegacion de rentas, el tabaco decomisado procedente de tres aprehensiones al respecto de 24 rs. vn. libra, y distribuido su producto íntegro entre los aprehensores con deduccion de las costas procesales, manifestaba la necesidad de que ademas de resolver lo conveniente sobre el curso irregular de este negocio, se dicte una declaracion general sobre si

Las liquidaciones y distribucion de los comisos deberá hacerse gubernativamente por las oficinas de rentas respectivas, ó si considerándose esta operacion como consecuencia y parte de las actuaciones judiciales, deberá practicarse por los tribunales de las subdelegaciones.

Enterada de todo S. M., y de conformidad con el dictámen de la comision consultiva de este ministerio, acorde con lo manifestado sobre el particular por el asesor de la superintendencia general de Hacienda, se ha servido declarar:

1.º Que á las oficinas de rentas corresponde hacer las liquidaciones y distribucion de los comisos procedentes de las causas de contrabando y defraudacion, debiendo verificar una y otra operacion con arreglo á las órdenes é instrucciones vigentes, inmediatamente despues de haber recaído el fallo por las subdelegaciones respectivas.

2.º Que estas sin embargo deberán entender, y entenderán en las reclamaciones que se interpongan por los interesados en dichas liquidacion y distribucion, decidiéndolas con arreglo á la legislacion especial del ramo.

Y 3.º Que pues la irregular conducta observada por el asesor de la subdelegacion de Ciudad-Real, y la mal entendida aquiescencia á ella del intendente subdelegado, en el asunto que promovió este espediente ocasionaron un perjuicio á la Hacienda pública, con manifiesta infraccion de las disposiciones que rigen en el particular, los espresados intendente y asesor han incurrido en responsabilidad, y deben indemnizar dicho perjuicio, satisfaciendo á la Hacienda por mitad las cantidades que esta debió percibir por su parte en el comiso declarado en las tres aprehensiones verificadas, y por la diferencia del precio á que se vendió el tabaco hasta el de estanco á que debió enagenarse, segun está terminantemente prevenido. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, y que circule esta resolucion á todos los intendentes y subdelegados de rentas.

Y la direccion la traslada á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de junio de 1839.—José Maria Lopez.—Sr. intendente de la provincia de.....

Id. número 1701.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la esposicion en que la diputacion provincial de la Coruña consulta si para los efectos del párrafo 14 del art. 63 de la ley de reemplazos se entienden hallarse sirviendo

(2)

en ejército aquellos que lo estan en las clases de oficiales, cadetes, distinguidos, guardias marinas, ó en otra cualquiera que no sea la de soldados. Lo hice tambien de un espediente promovido en el tribunal supremo de guerra y marina por Alejandro Robles, vecino de la Mata de la Riva, provincia de Leon, en solicitud de que se declare á su hijo Manuel exento de la suerte de soldado á que se le ha sometido en el reemplazo actual, á pesar de tener otro sirviendo en el ejército en clase de oficial procedente del de 1830. Enterada S. M., y conformándose con el dictámen de dicho supremo tribunal en acordadas de 3 del actual, se ha servido declarar que la escepcion del número 14 del art. 63 de la ley vigente de reemplazos es extensiva y aplicable asi en su espíritu como en su sentido literal á todos los hijos únicos de padres ó madres viudas que tengan hermano ú hermanos sirviendo en el ejército en clase de oficiales, cadetes ó cualquiera otra de las que se reconocen en las diferentes armas del mismo, con tal que dicho servicio sea en la profesion exclusivamente militar, y no en empleo ó destino político-militar: en el concepto de que ademas de las condiciones prescritas en dicha ley para el goce de la escepcion mencionada, es muy precisa é indispensable la de que los hijos que esten sirviendo en el ejército no hayan entrado en el servicio en fraude de la misma, de modo que pudiera seguirse perjuicio á tercero. Es igualmente la voluntad de S. M. que al espresado Manuel Robles se le espida la licencia absoluta por quien corresponda, como comprendido en el beneficio de la presente declaracion, y que desde luego sea reclamado y entregado para servir su plaza el número á quien pertenezca en el sorteo de que procede. De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1839.—Alaix.—Sr. capitán general de Galicia.

Id. número 1702.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina Gobernadora de lo espuesto por la diputacion provincial de Zaragoza consultando si Benito Lagranja, á quien cupo, estando en la faccion, la suerte de soldado en la anterior quinta de 1838 por la villa de Tauste en aquella provincia, debe servir la plaza que le ha correspondido por hallarse ya en el depósito de los presentados de aquella procedencia. Lo hice tambien de otras esposiciones de la misma y algunas corporaciones y particulares, que

igualmente consultan sobre la responsabilidad á que quedan sujetos, asi en sus personas, como en sus bienes, aquellos mozos fugados á las facciones, á quienes en las quintas hubiese cabido la suerte de soldados, bien sea que continúen en ellas, ó bien se hallen prisioneros en los depósitos, ó se hayan presentado.

Enterada S. M. despues de un exámen detenido de los antecedentes y razones manifestadas en dichas esposiciones; y contrayendo á una sola resolucion general las diversas dudas que en ellas se consultan, y medidas que sobre el particular de las mismas se proponen, á fin de que en esta materia tan difícil y delicada se establezca una regla justa, por la que hayan de resolverse asi estos como los demas casos de igual ó análoga naturaleza; oido el tribunal supremo de guerra y marina, y conformándose S. M. con su dictamen, se ha servido declarar lo siguiente:

1.º Los prófugos presentados, en cuya clase están comprendidos los procedentes de la faccion, ocuparán la plaza de soldados que les hubiese cabido en la quinta con el recargo que les corresponda; quedando relevados del servicio sus suplentes, si no hubiesen obtenido indemnizacion, á no ser que S. M. tenga por mas conveniente decidir de otro modo en los casos particulares que ocurran.

2.º Considerados los que de aquella clase estén prisioneros de guerra, con relacion á la quinta á que pertenezcan, como enemigos destinados al cange, ni pueden servir sus plazas, ni de consiguiente relevar del servicio á sus suplentes.

3.º Correspondiendo á estos por la ley el derecho de reclamar contra los bienes de aquellos á quienes sustituyan la indemnizacion y resarcimiento de daños y perjuicios, podrán por este medio, si fuese suficiente, poner un sustituto en el plazo que dicha ley tiene prefijado; bien entendido que no es mancomunada entre todos los bienes de los espresados prófugos la responsabilidad al resarcimiento y subsanacion de los daños y perjuicios de cada uno de sus suplentes.

4.º Conforme á lo resuelto en reales órdenes de 15 y 19 de agosto del año último, solo en los casos de seduccion, complicidad ó alguna intervencion comprobada de los padres en la fuga de sus hijos podrán aquellos ser condenados á la subsanacion de los suplentes de los mismos.

5.º Estando al arbitrio de los interesados los medios de proceder judicialmente en su caso contra los bienes de los prófugos facciosos, ó los de sus padres cómplices en el crimen, y no conformándose con los principios del dere-

cho se resuelvan gubernativamente cuestiones judiciales, sujetas acaso á pruebas difíciles y complicadas, no hay duda sobre que haya de recaer la aclaracion que se pide acerca de la autoridad á quien compete hacer efectiva la responsabilidad de que se trata.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes; en el concepto de que el referido Benito Lagranja está comprendido en la primera de las precedentes reglas. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de julio de 1839. —Alaix.— Sr. capitán general de Aragon.

ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Anuncio núm. 347.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

Por providencia del señor intendente de esta provincia se ha señalado el miércoles 11 del próximo venidero setiembre, de ocho á diez de su mañana, para el remate en venta de las fincas nacionales que á continuacion se espresan, verificándose en las salas consistoriales de esta ciudad, ante el señor juez togado y de primera instancia de este partido, por la escribanía de D. Joaquin Aguilera, con citacion del caballero procurador síndico general y asistencia del infrascrito comisionado principal.

Monasterio de Barnardas de Santo Domingo el Antiguo de esta ciudad, término de Burujon.

Un pedazo de tierra, al cerro de las Trampas, de 5 fanegas, en venta 1500 rs. y en renta 50 rs.

Otro, camino de Albareal, de 9 celemines, en venta 300 rs. y en renta 10 rs.

Id. en la Atargilla, de 3 fanegas y medio celemin, en venta 900 rs. y en renta 30 rs.

Id. camino de Torrijos, 1 id. 10 id., en venta 600 rs. y en renta 20 rs.

Id. donde dicen Prado redondo, de 3 y media fanegas, en venta 990 rs. y en renta 33 rs.

No consta carga alguna, su arriendo es indeterminado, por lo que cumple todos los años.

Id. id. de San Clemente de id., término el mismo de Burujon.

Id. á la raya de Novalés, de 11 fanegas y medio celemin, en venta 2700 rs. y en renta 90 rs.

Id. los Picos, camino de Talavera, de 4 id. 1 id., en venta 990 rs. y en renta 33 rs.

Id. donde dicen Pozo de la nieve, 3 id. 8 id., en venta 900 rs. y en renta 30 rs.

Id. camino de Adarmola, 4 id. 7 id., en venta 300 rs. y en renta 10 rs.

Id. junto á las Alamedillas, 9 celemines, en venta 150 rs. y en renta 5 rs.

Id. camino alto de dicho Adarmola, 7 id. 6 id., en venta 900 rs. y en renta 30 rs.

Id. donde dicen las Carcabas, 6 celemines, en venta 150 rs. y en renta 5 rs.

Id. en dicho sitio, 2 id. 4 id., en venta 450 rs. y en renta 15 rs.

Id. en los Truecos, 4 id. 9 id., en venta 1500 rs. y en renta 50 rs.

Id. en dichas Alamedillas, 1 id. 3 id., en venta 150 rs. y en renta 5 rs.

Su arriendo vence en 15 de agosto de 1840.

Lo que se hace saber al público á fin de que las personas que intenten interesarse en dicho acto se presenten en el sitio, dia y hora que se designan. Toledo 1º de agosto de 1839. = P. E. D. C. P., Antonio Gonzalez Sanchez,

El señor intendente de esta provincia en provehido del dia se ha servido señalar el domingo primero del próximo venidero setiembre de once á doce de su mañana para el remate por subasta que se ha de celebrar en los estrados de intendencia del arrendamiento vitalicio de la escribanía numeraria del lugar de Lagartera, en el partido judicial de Puente del Arzobispo, su tasacion 1100 rs.

Se avisa al público á fin de que las personas que se crean con disposicion de interesarse en dicho acto se presenten al efecto en el sitio, dia y hora que se designan; en inteligencia que no se admitirá proposicion que no cubra la mencionada tasacion, y que no debe tener resultado el remate en el interin que el Gobierno de S. M. no resuelva afirmativamente acerca de las circunstancias que ha de obtener el mejor postor. Toledo 29 de julio de 1839. = P. E. D. C. P., Antonio Gonzalez Sanchez.

RECTIFICACION.

Las tierras anunciadas para su venta el dia 4 de setiembre próximo, núm. 346, Boletin oficial mas próximo, núm. 92, y cuya procedencia se dice del monasterio de Bernardas de Santo Domingo el Antiguo de esta ciudad, se dice por una equivocacion involuntaria, se hallan en el término de Escalonilla, aiéndolo el de Burujon, como asi se entenderá, quedando por lo tanto deshecha tal natural inexactitud.

CATALOGO

de las obras de música que se hallan en Madrid en el almacen de Hermoso, carrera de San Gerónimo, de Lodre y en el de Carrafa, y en Toledo almacen de papel calle del Refugio núm. 201

<i>Autores.</i>	<i>Obras elementales.</i>	<i>Reales.</i>
Rodolfo.	Solfeos, nueva edicion, media pasta.	78
Idem.	Id. en rústica.	66
Idem.	Id. en 6 cuadernos, cada uno.	12
Garcia.	Escuela de canto, media pasta.	80
Idem.	Id. en rústica.	70
Idem.	Id. en 5 cuadernos, cada uno.	16
Vazquez.	Escuela de señoritas, método de piano, media pasta.	78
Idem.	Id. en rústica.	66
Cramer.	Ejercicios célebres para piano, media pasta.	88
Idem.	Id. en rústica.	76
Idem.	Id. en 6 cuadernos, cada uno.	14
V.....	Los necesarios é indispensables ejercicios para piano.	16
A.....	Escalas por los 24 tonos en toda la estension del piano.	66
V.....	Entradas ó acordes sencillos por los 24 tonos.	21
<i>Obras de Piano.</i>		
V.....	Variaciones sobre la marcha tenebrosa de la Gazza Ladra, que manifiesta con propiedad una tempestad.	16
H.....	Variaciones sobre el vals de Guevert.	3
H.....	Variaciones sobre un tema del Pirata.	8

H.....	Vals campestre.	2
R.....	Rigodones sacados de la ópera Chiara de Rossember.	4
V.....	Rigodones de la ópera Guillermo Tell.	4
S.....	Rigodones de la ópera Elixir de Amor.	4
V.....	Rigodones de la ópera Esule di Roma.	4
N.....	Mazurca y galop de las Mascaras.	2
P.....	Fandango, jaleo y cachucha, tocado en el teatro.	4
D.....	Nueva greca, bolanchera y guaracha.	2
V.....	La tarántela para piano ó guitarra, el modo de usarla con los que esten mordidos de la tarántula, con el origen y descripcion de este insecto.	2
M.....	Rigodones sacados de la ópera el Tasso.	4
V.....	Dos mazurcas, galop y greca sacadas de las óperas Guillermo Tell, Tasso y Elisa.	4
M.....	Rigodones sacados de la ópera I Puritani.	4
V.....	Coleccion de valsos, cada núm.	6
Enrikt..	Fantasia brillante sobre el uracan y polaca de la ópera I Puritani.	8
Vazquez.	Recuerdos de Bellini á 4 manos en forma de rigodones.	6
<i>Piezas sueltas de que se compone la escuela de señoritas para piano forte solo.</i>		
Nº 1....	Valsos, contradanzas y guaracha, cavaleta de la ópera Pompei de Pacini, y cuatro escocesas sacadas de las óperas de Rossini.	6
Nº 2....	Coro de la introduccion de la Norma y terceto de la Straniera de Bellini, marcha del Moises, coro de la Semiramis, y aria bufa del barbero de Rossini.	6
Nº 3....	Mazurca y galop de las óperas Sonnambula y Parissina y rigodones de I Puritani de Bellini.	6
Nº 4....	Cavaleta de la Sonnambula, vals del salto mortal, y aria final de Bianca é Gernado de Bellini.	6
Nº 5....	Barcarola de la muda de Portici de Auber, Canzoneta de Anna Bolena de Donizzeti, bolanchera de la ópera Coradino de Rossini y marcha de los Arabes de Pasini.	6
Nº 6....	Variaciones sobre el coro de los faroles de Elena y Malvina, de Carnicer, y cavatina de la Donna de Rossini.	6
Nº 7....	Mazurca y rigodones de la ópera el Tasso de Donizzeti, mazurca y greca del Guillermo Tell, y galop de la Elisa de Rossini.	6
Nº 8....	Cavatina de la ópera Montecchi é Capuleti y cavatina de la Norma de Bellini.	6
Nº 9....	Aria final de la ópera la Straniera de Bellini.	6
Nº 10....	Duo de tiple y tenor del Pirata, de Bellini.	6
Nº 11....	Coro y duetto de la ópera I Puritani, de Bellini, duo bufo de la Chiara de Ricci.	6
Nº 12....	Cancion el No Sé, de Carnicer, aria de la Zoraida de Rossini y de la tarántela.	6
Nº 13....	Cuatro grandes valsos del Bajelito, Caramba, Belisario y Parnaso.	6

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.